



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DARÍO GUERRA FLORES - OTROS
DEMANDADO: BANCO PICHINCHA S.A. - OTROS
RADICADO: 13244-31-89-002-2018-00142-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por el señor **DARÍO GUERRA FLORES - OTROS** contra **BANCO PICHINCHA S.A. - OTROS**, informándole que se solicita traslado de excepciones. Sírvasse proveer.

El Carmen de Bolívar, 28 de agosto de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandada BANCO PICHINCHA S.A., solicita que se corra traslado de las excepciones propuestas, sin embargo, se advierte que mediante auto de fecha 13 de septiembre del 2021, este Despacho tuvo como extemporánea el escrito que describió el traslado de la demanda presentado por el BANCO PICHINCHA S.A., en otras palabras, se rechazó de plano las excepciones de merito de conformidad al artículo 96 del C.G.P.

Ahora bien, con respecto a los demás demandados JHON ADOLFO ZAPATA RAMIREZ, MARINELBA DEL SOCORRO ESCOBAR SALDARRIAGA y ORLANDO DE JESUS LOPEZ PALACIO no se observa escrito describiendo traslado de la demanda, por ello no existe necesidad de correr traslado alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, no entiende esta Judicatura la solicitud de traslado de la demanda solicitado, no quedando más a este Juzgado que rechazar esta solicitud,

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de correr traslado de excepciones en el presente proceso, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e54317f7ba870aea830342e3337f609493221e9b7c6c8ff60dbc278cbb97fa**

Documento generado en 28/08/2023 03:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>